



VISTOS, los Informes N° 000015-2021-DPHI-RLV/MC (22NOV2021) y N° 000027-2021-DPHI-RLV/MC (10DIC2021), y Hoja de Elevación N° 000909-2021-DPHI/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el Jr. Azángaro cuadra 5 y 6, es integrante de la Zona monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Expediente N° 2021-0087888 y complementariamente mediante expedientes N° 2021-109928, N° 2021-104279, AMERICA MOVIL PERU S.A.C, representada por su apoderado el señor Roel López Melgar, solicita autorización sectorial para trabajos de construcción de 28.30m canalización desde Jr. Azángaro (lado par) altura predio N° 628 hasta llegar Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606, y apertura de dos cámaras para instalación de 146.30m de fibra óptica en ductos subterráneos en Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606 y Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 585, distrito, provincia y departamento de Lima, en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000015-2021-DPHI-RLV/MC (22NOV2021) y N° 000027-2021-DPHI-RLV/MC (10DIC2021), y Hoja de Elevación N° 000909-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente N° 2021-0087888 y complementariamente mediante expedientes N°, 2021-109928, 2021-104279, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Lima y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones.; y que la propuesta comprende la construcción de canalización subterránea para redes de telecomunicaciones en Jr. Azángaro cuadra 6, distrito, provincia y departamento Lima, involucrado los siguientes trabajos:

- Construcción de canalización subterránea de una vía que va por asfalto de 27 m en Jr. Azángaro cuadra 6.
- Construcción de canalización que va por vereda con adoquín de concreto de 1.3 m, el adoquín tiene dimensiones de 20 cm x 10 cm
- Apertura de 2 cámaras existentes en Jr. Azángaro cuadra 5 y Jr. Cusco cuadra 4.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2. Para la construcción de canalización: Las dimensiones serán de: 0.45 m. de ancho, 1.00 m. de profundidad, involucrando lo siguiente

- Instalación de Señalización de seguridad
- Sondeo y trazado
- Corte –demolición-entubado
- Compactación-reposición
- Colocación de asfalto pintado de la señalización
- Retiro de desmonte y Limpieza del área de trabajo

Para el tendido subterráneo, involucra lo siguiente:

- Instalación de Señalización de seguridad
- Desoldado cámaras.
- Instalación de cable FO
- Soldado de cámaras.
- Retiro de señalización de seguridad.

3. Para la reposición de afirmado, se utilizará material seleccionado, extraído de la excavación y/o de préstamo para reponer el nivel original del terreno. Las reposiciones se harán con las siguientes características: concreto – asfalto, los espesores serán de 0.20 m y 0.05 m respectivamente. La reposición se efectuará de acuerdo a lo indicado en las Ordenanzas Municipales, Normas ITINTEC 339.116, sobre rehabilitación de pavimentos urbano. Los residuos sobrantes de los trabajos de excavación, relleno y reposición, se evacuarán inmediatamente del lugar del trabajo, terminada la reposición

La reposición será del mismo ancho de la zanja.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación, que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implica solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliario (canalización de redes de telecomunicaciones), se considera la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de construcción de canalización de redes de telecomunicaciones, evaluándose los documentos sucesivos presentados con la solicitud y precisando mediante correo electrónico, que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende la ejecución de obras para construcción de 28.30m canalización desde Jr. Azángaro (lado par) altura predio N° 628 hasta llegar Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606, y apertura de 2 cámaras en Jr. Azangaro cuadra 5 y Jr. Cusco cuadra 4, del distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento, ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, para construcción de 28.30m canalización desde Jr. Azángaro (lado par) altura predio N° 628 hasta llegar Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606, y apertura de 2 cámaras en Jr. Azangaro cuadra 5 y Jr. Cusco cuadra 4, del distrito, provincia y departamento de Lima, cuyo espacio público es conformante de la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, mediante Informe N° 00160-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría trabajos de construcción de 28.30m canalización desde Jr. Azángaro (lado par) altura predio N° 628 hasta llegar Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606, y apertura de dos cámaras para instalación de 146.30m de fibra óptica en ductos subterráneos en Jr. Azángaro (lado impar) altura predio N° 606 y Jr. Azángaro (lado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

impar) altura predio N° 585, del distrito, provincia y departamento de Lima, en vía pública, conformante de la Zona Monumental de Lima; presentado por el señor Roel López Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, mediante expedientes N°

2021-109928, 2021-104279, 2021-87888; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Roel López Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Roel López Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, para conocimiento y fines pertinentes, adjuntando los siguientes planos visados: - Plano de ubicación y plano de propuesta; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL